

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

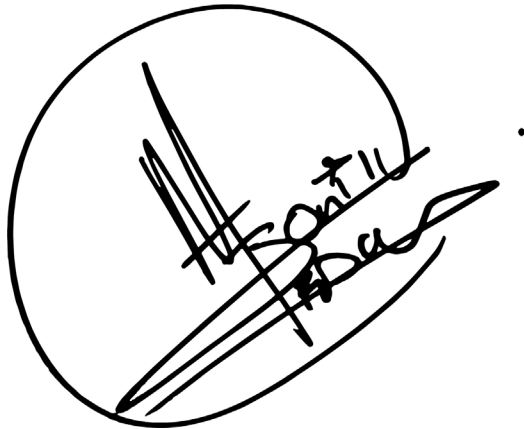
ACUERDO 318/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 14 de enero del 2026, número, S.O.01/26, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 01/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 14 de enero del año 2026, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Rosa Isela Martínez Díaz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Fomento Económico, relativo a la creación del Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en el Municipio de Chihuahua, en observancia de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua. Su aplicación corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con sus atribuciones legales y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Para la adecuada instrumentación del presente Reglamento, dichas autoridades podrán apoyarse en los órganos auxiliares y mecanismos de coordinación previstos en este mismo ordenamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas para hacer efectivas las políticas de fomento al desarrollo económico del Municipio de Chihuahua, mediante la promoción de actividades productivas, innovadoras y sostenibles, dentro de un marco jurídico que otorgue certeza a la inversión, fortalezca la competitividad local y promueva el emprendimiento.

Las políticas de fomento al desarrollo económico deberán sustentarse en la vocación productiva y regional del Municipio, así como en la atracción de inversión nacional y extranjera, el desarrollo de talento, la innovación tecnológica, la digitalización de procesos y la inclusión social y de género, en coordinación con los planes estatal, federal e internacional aplicables.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

1/14

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

- I. **Competitividad:** La capacidad de los sectores productivos y del Municipio en su conjunto para generar valor, atraer inversión y mejorar la calidad de vida de la población;
- II. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio de Chihuahua;
- III. **Economía Circular:** Modelo económico basado en la reducción, reutilización, reparación, reciclaje y rediseño de procesos y productos, con el fin de extender su vida útil y minimizar residuos;
- IV. **Economía Naranja:** Conjunto de actividades económicas vinculadas a la creatividad, la cultura y la innovación digital;
- V. **Emprendimiento:** Proceso mediante el cual una persona o grupo identifica una oportunidad, diseña una solución y crea un proyecto, negocio o iniciativa para generar valor, ya sea económico, social, cultural o ambiental;
- VI. **Hub:** Centro neurálgico donde confluyen distintos actores para generar valor, acelerar procesos o facilitar intercambios de los sectores;
- VII. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Chihuahua;
- VIII. **Innovación:** Introducción de nuevos o mejorados productos, procesos, servicios o modelos de negocio que generen valor económico y social;
- IX. **Internacionalización:** Interconexión de personas, bienes y servicios y un sinfín de relaciones con el exterior, y también en el interior, que juntas logran que el país avance y se posicione en este escenario global;
- X. **Ley:** La Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua;
- XI. **MIPyMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a la legislación aplicable, según el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Chihuahua;
- XIII. **Nearshoring:** Estrategia de localización de inversiones extranjeras que busca acercar las cadenas de suministro al mercado de destino, en especial al norteamericano;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. La política de desarrollo económico en el Municipio tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer los lineamientos básicos de la política económica municipal, alineados al Plan Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a los tratados y compromisos internacionales, que fortalezcan la competitividad y sostenibilidad del Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico equilibrado, inclusivo y sustentable, mediante la atracción de proyectos de inversión, el fortalecimiento de los existentes y la integración a cadenas globales de valor;
- III. Fomentar la infraestructura, los servicios y las condiciones necesarias para la atracción, retención y expansión de inversiones, con especial atención al nearshoring y a la localización estratégica del Municipio;
- IV. Impulsar el emprendimiento con enfoque territorial, de género, inclusivo, digital y sostenible, facilitando herramientas, capacitación, incubadoras, aceleradoras y redes de innovación;
- V. Propiciar actividades productivas que generen mayor valor agregado a los productos y servicios, incorporando innovación tecnológica, industria 4.0 y prácticas de economía circular;
- VI. Promover la atracción de inversión privada, nacional y extranjera, a través de mecanismos de apoyo transparentes, procesos de apertura digitales y simplificados, y con criterios objetivos de evaluación e impacto social;
- VII. Fortalecer la formación, atracción y retención de talento humano especializado, en coordinación con instituciones educativas, centros de investigación y el sector productivo;
- VIII. Promover proyectos productivos de innovación y la cultura innovadora, así como el desarrollo tecnológico y científico;
- IX. Promover la inclusión laboral, así como el emprendimiento en grupos vulnerados o con alguna discapacidad;
- X. Apoyar la economía familiar;
- XI. Promover el desarrollo del talento productivo de los chihuahuenses;
- XII. Apoyar e impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;

- XIII. Promover al Municipio como destino turístico e impulsar la infraestructura turística;
- XIV. Contar o generar estadísticas, diagnósticos y prospectiva sectorial en materia de industria, comercio, turismo, servicios, economía social, así como aquellas otras que se consideren relevantes;
- XV. Elaborar agendas de competitividad territorial, vinculando los planes locales con tendencias nacionales e internacionales;
- XVI. Impulsar la articulación de cadenas de valor locales;
- XVII. La coordinación o formación de consejos consultivos ciudadanos y empresariales, y;
- XVIII. Coordinarse con otras dependencias municipales para garantizar un entorno integral de competitividad.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. En el Municipio se promoverá el desarrollo económico y sostenido de su población, teniendo el Gobierno Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre las distintas localidades y centros de población que integran el territorio municipal;
- II. Promover la inversión local para la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;
- III. Fomentar el establecimiento, operación y consolidación de empresas, agrupamientos empresariales, cadenas productivas o cualquier otra forma de asociación productiva lícita;
- IV. Promover el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico;
- V. Realizar las gestiones necesarias, a fin de instaurar el Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas;
- VI. Establecer las unidades administrativas encargadas de facilitar y apoyar a los inversionistas en la instalación y operación de empresas en el Municipio;
- VII. Promover entre quienes realizan de manera informal actividades económicas, se establezcan formalmente y con apego a las normas y disposiciones legales;
- VIII. Impulsar el desarrollo económico de las zonas rurales del Municipio, mediante el fortalecimiento de las actividades agropecuarias, agroindustriales y otras formas de emprendimiento rural, y;
- IX. Garantizar, en el marco de la competencia municipal, la libre concurrencia de los agentes económicos en el mercado local.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 6. La Política de Promoción Económica se fundamenta en la articulación y suma de voluntades entre el Gobierno Municipal, el sector empresarial, las instituciones educativas, la sociedad civil organizada y otros actores estratégicos.

Su finalidad es coordinar acciones, programas e instrumentos que fortalezcan la atraktividad, la competitividad y la innovación del Municipio, promoviendo continuidad de las políticas públicas y un desarrollo económico sostenible, inclusivo y con visión global.

Artículo 7. El Gobierno Municipal podrá apoyarse en los organismos empresariales, del sector social y educativo del Municipio en la coordinación de la ejecución, así como evaluar sus acciones y resultados para alinear sus estrategias a fin de ajustarla a las condiciones y necesidades de la economía global.

Artículo 8. La Política de Promoción Económica tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. Las vocaciones productivas;
- II. La vinculación entre sector productivo e instituciones educativas;
- III. Las organizaciones para la promoción de inversiones;
- IV. El programa de promoción para la atracción, retención y expansión de inversiones;
- V. El desarrollo de infraestructura y capital humano;
- VI. La mejora regulatoria y la certeza jurídica a las actividades productivas;
- VII. Los estímulos a las empresas, y
- VIII. Las demás que determine el Gobierno Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección, en materia de fomento económico:

- I. Identificar las actividades estratégicas del Gobierno Municipal, con base a su vocación, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- II. Fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, de servicios y turísticas en el Municipio;
- III. Promover y consolidar la proyección local, nacional e internacional del Municipio, generando productos turísticos y atrayendo visitantes;
- IV. Promover ante los inversionistas la creación de empresas en el Municipio;
- V. Establecer acciones y programas encaminados hacia la modernización y competitividad de los sectores productivos;
- VI. Promover la inversión en el Municipio;
- VII. Realizar el estudio de viabilidad sobre las solicitudes de incentivos de los inversionistas y empresarios, y proponer el otorgamiento de estos;
- VIII. Atender y asesorar a personas que quieren iniciar un nuevo negocio o empresas pequeñas que quieren desarrollarse e institucionalizar sus operaciones;
- IX. Promover ante los gobiernos federal, estatal y municipal, la creación de la infraestructura que considere necesaria para el crecimiento económico en el Municipio;
- X. Gestionar ante las instituciones u organismos no gubernamentales de carácter nacional e internacional, la aportación de recursos a programas de desarrollo municipal;
- XI. Coordinarse con las demás dependencias del Gobierno Municipal para la elaboración de programas estratégicos de fomento económico;
- XII. Aplicar recursos autorizados al programa de fomento económico municipal;
- XIII. Apoyar en el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de las existentes a través de diversos servicios y trámites, tales como: financiamiento, capacitación y asesoría técnica;
- XIV. Apoyar, coordinar y articular esfuerzos en materia de innovación en emprendimiento y Mipymes para acrecentar la competitividad económica del Municipio;
- XV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural, podrá promover estrategias y acciones enfocadas al desarrollo económico rural que integren la participación de los principales sectores productivos;
- XVI. En colaboración con la Dirección de Desarrollo Rural, podrá asesorar a los productores en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural, y
- XVII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MECANISMOS DE APOYO INSTITUCIONAL Y LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 10. Serán beneficiarias de los mecanismos que se prevén en este Reglamento, las empresas establecidas o por establecerse en el Municipio, de cualquier nacionalidad, conforme a los acuerdos comerciales internacionales y la legislación mexicana.

Artículo 11. Los estímulos a la inversión que el Gobierno Municipal podrá otorgar conforme a las disposiciones de este Reglamento serán los siguientes:

- I. No Fiscales: Apoyos que el Gobierno Municipal puede otorgar a personas físicas o morales para fomentar la inversión, el emprendimiento y la competitividad, tales como:
 - a. Apoyo en programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial;
 - b. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales locales de acuerdo con las necesidades de la empresa;
 - c. Servicios de gestoría institucional;
 - d. Apoyo para la participación en reuniones, ferias o exposiciones locales, regionales, estatales, nacionales o extranjeras, para la promoción de los productos o servicios;
 - e. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad;
 - f. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;
 - g. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales;
 - h. Asesoría técnica y acompañamiento especializado, y
 - i. Vinculación con instituciones educativas y centros de innovación.

II. Fiscales: Beneficios de carácter tributario que se determinarán en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos de Operación que al respecto emita la Dirección en ámbito de su competencia, cuyas condiciones deberán cumplir las personas solicitantes a efecto de acceder a ellos.

El Gobierno Municipal podrá otorgar apoyos adicionales a los señalados en este Reglamento de conformidad con las necesidades específicas de los proyectos de inversión, atendiendo al número de empleos que se vayan a generar, su lugar de ubicación y los sectores estratégicos que se atiendan.

Artículo 12. Podrán ser objeto de estímulos fiscales municipales en los términos del presente Reglamento y de las disposiciones fiscales aplicables, las personas físicas o morales:

- I. Que presenten proyectos de inversión cuyo objeto sea generar beneficios económicos, sociales y ambientales en el Municipio y que sean sujetos de estímulos fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos de Operación que al efecto emita la Dirección; y
- II. Que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.

Artículo 13. En materia de apoyos institucionales y estímulos a la inversión, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad podrá:

- I. Diseñar, proponer y coordinar los mecanismos de apoyo institucional, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y en alineación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Establecer criterios objetivos y transparentes para la evaluación, otorgamiento, seguimiento y conclusión de incentivos;

- III. Identificar sectores estratégicos y proyectos de inversión prioritarios que podrán ser sujetos de incentivos, con base en su impacto en la generación de empleo, innovación, sostenibilidad y desarrollo regional;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de incentivos presentadas por personas físicas o morales, emitiendo la resolución correspondiente;
- V. Formalizar los convenios de incentivos con las empresas beneficiarias, asegurando la definición de compromisos, plazos y mecanismos;
- VI. Dar seguimiento y evaluación de resultado que permita medir el impacto de los incentivos en materia de inversión, empleo y competitividad local;
- VII. Coordinarse con dependencias federales, estatales y municipales para complementar los incentivos municipales con programas o recursos de otros órdenes de gobierno;
- VIII. Emitir los lineamientos que especifiquen procesos, procedimientos y criterios específicos para acceder incentivos, y
- IX. Las demás que le otorguen este Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 14. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección, fomentará el desarrollo y competitividad de las MIPYMES del Municipio a efecto de que fomenten la calidad de sus productos y servicios y amplíen sus capacidades de participación en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 15. La Dirección establecerá diversos programas que permitan el impulso de las MIPYMES del Municipio, a través de los cuales se integren y articulen la capacitación, asistencia técnica, apoyo económico o en especie y financiamiento dirigidos a este segmento de empresas. Buscando siempre generar las capacidades necesarias para que las empresas desarrollen su competitividad e innovación.

Artículo 16. Se crea el Observatorio Municipal de MIPYMES, a cargo de la Dirección, el cual tiene la finalidad de recopilar, sistematizar y difundir información relevante sobre las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio, buscando fortalecer la competitividad y el desarrollo económico local.

Artículo 17. El Observatorio Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de MIPYMES;
- II. Reunir y difundir información relevante sobre las MIPYMES en el Municipio;
- III. Publicar de forma semestral informes sobre la actuación de las MIPYMES en el entorno local;
- IV. Fungir como un órgano técnico de consulta para el diseño y evaluación de políticas y programas de apoyo a este sector, y
- V. Coordinar la ejecución de acciones con el Sistema Estatal para la Creación y Desarrollo de MIPYMES, así como con cámaras empresariales, el sector académico y sociedad civil organizada.

Artículo 18. La Dirección deberá emitir los lineamientos de operación de este programa en los cuales deberá integrar a representantes del sector empresarial y académico, siendo integrado por al menos:

- I. Cámara Nacional de la Industria de Transformación en México;
- II. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.;
- III. Centro Empresarial de Chihuahua COPARMEX;
- IV. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Chihuahua;
- V. Universidad Autónoma de Chihuahua, y
- VI. Las demás que considere necesarias para el mejor funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES

Artículo 19. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas y acciones que incorporen principios de Economía Circular, como un instrumento para propiciar el crecimiento económico.

Artículo 20. Son facultades y atribuciones del Gobierno Municipal, en materia de Economía Circular:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Economía Circular;
- II. Otorgar reconocimientos o distintivos, a empresas que acrediten la implementación de procesos sustentables, tales como el reciclaje, reutilización de residuos, reducción de emisiones, entre otros;
- III. Promover la constante capacitación en materia de Economía Circular, en coordinación con el sector académico y organizaciones de la sociedad civil organizada;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular, para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno del Estado y el sector privado, y
- V. Promover la educación y capacitación continua de personas físicas y morales, con el objetivo de fomentar entre la población una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y el consumo de bienes, bajo los principios de la Economía Circular y el desarrollo sustentable.

Artículo 21. El Gobierno Municipal fomentará en todas sus acciones la cultura del cuidado del medio ambiente, pudiendo establecer, en el marco de sus facultades, los reconocimientos a las empresas o negocios que en su operación demuestren desde un punto de vista ambiental, su compromiso con el entorno, las personas, los espacios naturales y en general, con el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 22. Se crea el Consejo Municipal de Economía Circular como un órgano de carácter consultivo, encargado de coadyuvar en la planeación, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas del Municipio, relacionadas con la Economía Circular.

Artículo 23. El Consejo Municipal de Economía Circular estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, quien lo presidirá;
- II. Una persona designada por quien ostente la Presidencia, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. Hasta cinco representantes del sector académico, organizaciones civiles o ambientales, así como cámaras empresariales, y
- IV. Una persona representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - a. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - b. Dirección de Obras Públicas;
 - c. Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
 - d. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y
 - e. Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal.

El Consejo establecerá los lineamientos que normarán su estructura y funcionamiento interno.

Artículo 24. El Consejo Municipal de Economía Circular tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Ayuntamiento acciones, programas y políticas públicas para promover la Economía Circular;
2. Participar en la elaboración, revisión y evaluación del Programa Municipal de Economía Circular, alineado con el Programa Estatal y los principios establecidos en la Ley de Economía Circular del Estado de Chihuahua;
3. Coadyuvar en la creación de instrumentos de planeación y normatividad en materia de Economía Circular, y
4. Promover la innovación y la participación de sectores sociales, académicos y productivos en la transición hacia modelos circulares.

CAPÍTULO V DE LA ECONOMÍA NARANJA Y LA INDUSTRIA CREATIVA

Artículo 25. Se entiende como economía naranja el conjunto de actividades económicas que comprenden, sin limitación, a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, servicios de información y educación creativa.

Artículo 26. La Dirección, en coordinación con el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y demás áreas competentes, podrá promover programas, incentivos y acciones que fortalezcan las industrias creativas y culturales, tales como: diseño, música, cine, televisión, artes visuales, medios digitales, software, videojuegos, gastronomía tradicional y turismo cultural.

Artículo 27. El Gobierno Municipal, a través del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, podrá realizar convocatorias, becas, espacios de exposición o comercialización, así como programas de incubación y aceleración para emprendedores creativos.

Artículo 28. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua podrá gestionar la creación de centros creativos, hubs culturales o espacios colaborativos destinados a la innovación artística y cultural, en coordinación con universidades, instituciones educativas, sociedad civil y el sector privado.

Artículo 29. La Dirección y el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua fomentarán la articulación entre el sector creativo y otros sectores productivos con el fin de generar valor agregado, identidad local y exportaciones culturales.

Artículo 30. El Ayuntamiento, a través de las Comisiones Unidas de Cultura y Fomento Económico, podrá establecer un distintivo para aquellas industrias creativas que destaquen por su innovación, impacto social y promoción de la identidad chihuahuense.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE TALENTO HUMANO, PRODUCTIVO E INNOVACIÓN

Artículo 31. El Gobierno Municipal promoverá políticas y programas orientados al desarrollo de talento humano productivo, fortaleciendo las competencias laborales, la capacitación continua y la innovación tecnológica.

Artículo 32. La Dirección fomentará la vinculación entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector productivo para impulsar proyectos de innovación y formación especializada.

Artículo 33. Se promoverán certificaciones de competencias, programas de actualización y esquemas de innovación abierta que favorezcan la empleabilidad y la productividad.

Artículo 34. La Dirección podrá establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la ejecución de programas de innovación, incubación tecnológica y transferencia de conocimiento.

Artículo 35. Se dará seguimiento al impacto de los programas de formación e innovación mediante indicadores de productividad, empleabilidad y competitividad municipal.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 36. El Gobierno Municipal impulsará el desarrollo de la economía social, promoviendo cooperativas, asociaciones productivas y empresas de carácter comunitario.

Artículo 37. La Dirección brindará asesoría, capacitación y acompañamiento a grupos ciudadanos que deseen organizarse bajo modelos de economía social.

Artículo 38. Se fomentará la inclusión de sectores vulnerables y comunidades rurales en los programas de desarrollo económico con enfoque solidario.

Artículo 39. El Gobierno Municipal podrá otorgar incentivos y apoyos a proyectos de economía social que contribuyan al empleo, la cohesión social y la sustentabilidad.

Artículo 40. La Dirección establecerá lineamientos y convocatorias públicas para transparentar los procesos de selección y seguimiento de proyectos de economía social.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCUBADORAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 41. El Gobierno Municipal impulsará programas de incubación y emprendimiento dirigidos a personas con discapacidad, garantizando su inclusión y participación económica.

Artículo 42. La Dirección adecuará las metodologías, materiales y espacios físicos de los programas de emprendimiento para hacerlos accesibles.

Artículo 43. Se fomentará la colaboración con instituciones especializadas, el DIF Municipal y organizaciones civiles para fortalecer los apoyos a este sector.

Artículo 44. Los proyectos productivos liderados por personas con discapacidad podrán ser sujetos preferentes de financiamiento y asesoría técnica.

Artículo 45. La Dirección evaluará los resultados de estas incubadoras a través de indicadores de empleabilidad, sostenibilidad y permanencia de los negocios.

CAPÍTULO IX DEL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LA MUJER

Artículo 46. El Gobierno Municipal promoverá el empoderamiento económico de la mujer mediante el acceso a oportunidades de capacitación, financiamiento, redes empresariales y participación en el mercado laboral.

Artículo 47. La Dirección fomentará la creación y fortalecimiento de empresas lideradas por mujeres, priorizando sectores de innovación, servicios y comercio.

Artículo 48. Se impulsarán programas de alfabetización financiera y digital dirigidos a mujeres emprendedoras y empresarias.

Artículo 49. La Dirección podrá establecer alianzas con organismos empresariales, instituciones financieras y organizaciones sociales para fortalecer la inclusión económica femenina.

Artículo 50. Se promoverá la integración de la perspectiva de género en todos los programas municipales de desarrollo económico.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ PARA EL APRENDIZAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 51. El Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua tiene como finalidad fomentar la educación y el aprendizaje en el Municipio, con énfasis en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en congruencia con las estrategias de desarrollo económico y en atención a la creciente demanda de talento por parte del sector productivo.

Artículo 52. El Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que recaerá sobre la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad;
- III. Una Secretaría Técnica, que será una persona designada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad;
- IV. Como vocales, personas representantes de los sectores público, privado y social que a continuación se enuncian:
 - a. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
 - b. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Fomento Económico;
 - c. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Educación;
 - d. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Social;
 - e. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Juventud;
 - f. Universidad Tec Milenio, Campus Chihuahua;
 - g. Universidad Tecnológica de Chihuahua;
 - h. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua;
 - i. Fundación del Empresariado Chihuahuense A.C.;
 - j. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación en el Estado de Chihuahua;
 - k. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Chihuahua;
 - l. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.;
 - m. Innovación y Desarrollo del Emprendimiento Chihuahuense, A.C.;
 - n. Emprendiendo por Chihuahua, A.C.;
 - o. Clúster Aeroespacial de Chihuahua, A.C.;
 - p. Academia STEM Iberoamérica en Chihuahua, A.C., y
 - q. Fondo Unido de Chihuahua, A.C.

La Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y Vocales, tendrán derecho de voz y voto.

En las sesiones del Comité, se podrá contar con la presencia de personas invitadas por cualquiera de las personas integrantes del Comité, quienes deberán presentar oficio a la Secretaría Técnica, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a fin de solicitar su participación en la siguiente sesión, únicamente con voz y sin voto. La participación de dichas personas estará sujeta a la aprobación del Comité, previo análisis de la solicitud presentada.

Las personas integrantes del Comité podrán nombrar a una persona suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien durante el tiempo del encargo de la persona propietaria contará con facultades de representación, en caso de que la persona titular se encuentre imposibilitada para asistir.

Artículo 53. El Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en el ámbito de su competencia, la participación activa de la sociedad en los procesos de planeación y evaluación de políticas y programas municipales en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las dependencias municipales competentes, las autoridades educativas federal y estatal, así como con los sectores productivo, social y académico;
- II. Elaborar y aprobar el Plan Anual del Aprendizaje para el Municipio de Chihuahua;
- III. Apoyar en la elaboración, actualización instrumentación y seguimiento en materia de educación y aprendizaje;
- IV. Proponer programas, actividades y estrategias de promoción del aprendizaje en el Municipio;
- V. Analizar los avances de implementación del Plan Actual del Aprendizaje para el Municipio de Chihuahua;
- VI. Promover la obtención de recursos materiales y humanos que garanticen la implementación del Plan Anual del Aprendizaje para el Municipio de Chihuahua;
- VII. Aprobar, reformar o derogar, cuantas veces sea necesario, lineamientos internos, dentro del ámbito de su competencia, para su mejor operación, y;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 54. La persona titular de la presidencia del Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las personas integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes e invitados, en su caso, en el orden que lo soliciten;
- IV. Emitir opinión y voto respecto del asunto que se está tratado;
- V. Someter a votación respectiva del punto en discusión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Solicitar a las personas que integran el Comité la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el pleno;
- VIII. Representar al Comité en los asuntos de su competencia;
- IX. Delegar a la Secretaría Ejecutiva, las funciones que así considere y;
- X. Las demás que determine el Comité y las disposiciones aplicables;

Artículo 55. Además de las facultades establecidas en el presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidencia;
- III. Informar al pleno del Comité sobre el seguimiento de acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Coadyuvar a la Presidencia en la vigilancia para dar seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, así como la ejecución del Plan, dentro de la administración pública municipal;
- V. Designar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- VI. Proponer la creación de subcomités integrados por las personas de las vocalías ciudadanas para la consecución de los fines del Comité;
- VII. Presidir los subcomités creados por el Comité; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende la persona titular de la presidencia del Comité y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua tendrá las que se enuncian a continuación:

- I. Levantar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal;
- II. Elaborar el Orden del Día para cada una de las sesiones y someterlo a la consideración de las personas integrantes del Comité;
- III. Asistir a las sesiones;
- IV. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité que serán firmadas por los asistentes;
- V. Resguardar la documentación relacionada con la operación y funcionamiento del Comité y,
- VI. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende la persona titular de la presidencia del Comité y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. A las vocalías del Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua les corresponde:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Proponer en sesión ordinaria las medidas que considere pertinentes para alcanzar los objetivos del Comité;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Comité les asignen;
- IV. Presentar al Comité proyectos en materia de educación y aprendizaje y;
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Comité.

Artículo 58. El Comité para el Aprendizaje del Municipio de Chihuahua resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto sesionará de manera ordinaria cada dos meses previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, enviada por lo menos 72 horas previas a la fecha de la Sesión, y, de forma extraordinaria, convocada con por lo menos 24 horas previas a la celebración de la Sesión, cuando así lo determine la Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 59. El Consejo de Internacionalización del Gobierno Municipal de Chihuahua, es un órgano de participación ciudadana y de representación del Gobierno Municipal, con el objeto de fomentar y promover el desarrollo económico, turístico, social y cultural del Municipio de Chihuahua, y coordinar vínculos de hermandad y cooperación con ciudades nacionales y extranjeras, así como de proponer la celebración de convenios por parte del Gobierno Municipal, en materia de economía, cultura, educación, ciencia, tecnología, seguridad pública y medio ambiente.

Artículo 60. El Consejo se integrará con las siguientes personas, todas con voz y voto:

- I. Presidencia del Consejo: La persona titular de la Presidencia Municipal, o en su ausencia, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad;
- II. Secretaría Técnica del Consejo: La persona titular de la Oficina de Cooperación Internacional de la Presidencia Municipal;
- III. Vocalías:
 - a) La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - b) La persona titular del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
 - c) La persona titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua;
 - d) La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua;
 - e) La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Fomento Económico del Ayuntamiento;
 - f) Una persona representante de Centro Empresarial de Chihuahua;

- g) Una persona representante de la Universidad La Salle, Campus Chihuahua;
- h) Una persona representante de la Universidad Regional del Norte, Campus Chihuahua;
- i) Una persona representante de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; y
- j) Una persona representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Cada persona integrante designará por escrito presentado a la Secretaría Técnica del Consejo, a una persona suplente quien asumirá las funciones del titular en caso de ausencia temporal.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo desempeñarán su encargo de manera honorífica.

Artículo 61. Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar el Plan Anual de Internacionalización del Municipio de Chihuahua;
- II. Crear y nombrar comisiones temáticas para cada ámbito de cooperación;
- III. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales y hermanamientos por parte del Gobierno Municipal de Chihuahua;
- IV. Gestionar alianzas ante instancias estatales, federales, organismos internacionales y sector privado;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas de cooperación internacional;
- VI. Evaluar anualmente los avances y aprobar el Informe de Buenas Prácticas;
- VII. Emitir sus lineamientos de funcionamiento;
- VIII. Implementar la creación y operación del programa denominado "Embajadores Municipales";
- IX. Comunicar y promover al Municipio y sus iniciativas; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 62. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las facultades de:

- I. Presidir las sesiones y autorizar el orden del día;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Conceder el uso de la voz y solicitar votaciones a la Secretaría del Consejo;
- IV. Suscribir los acuerdos y darles seguimiento;
- V. En caso de empate en votaciones del Consejo, tendrá voto de calidad; y
- VI. Delegar atribuciones en las comisiones o en la persona Secretaría del Consejo.

Artículo 63. La persona titular de la Oficina de Cooperación Internacional será la Secretaría del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a petición de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Verificar y registrar el quórum en cada sesión;
- IV. Elaborar el acta correspondiente por cada una de las sesiones;
- V. Resguardar el archivo físico y digital de actas, convenios, informes y cualquier documentación correspondiente al Consejo;
- VI. Fungir como enlace permanente, de contrapartes de ciudades hermanas, canalizando invitaciones y solicitudes de comisión de trabajo;
- VII. Llevar un registro estadístico de todos los convenios, actividades e indicadores de desempeño en materia de internacionalización;
- VIII. Elaborar Informe de Buenas Prácticas anual, incorporando mejoras operativas y recomendaciones para estandarizar procedimientos;
- IX. Elaborar y presentar informes anuales al Honorable Ayuntamiento, con indicadores de avance y recomendaciones de ajuste al Plan Anual; y



X. Las demás que le designe el Consejo.

Artículo 64. El Plan Anual deberá contener como mínimo:

- I. Objetivos;
- II. Líneas de acción;
- III. Metas e indicadores de desempeño; y
- IV. Cronograma de actividades y responsables.

Artículo 65. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses y deberá citarse con al menos 72 horas de antelación a la sesión; las extraordinarias cuando la Presidencia lo determine por motivo justificado con al menos 48 horas de anticipación.

Para la convocatoria y desarrollo de las sesiones podrán utilizarse mecanismos tecnológicos que permitan notificaciones y desahogo de asuntos por medios electrónicos."

SEGUNDO. Se derogan los artículos 201 bis al 201 sexdecies del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan a los presentes acuerdos.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Economía Circular deberá instalarse a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO.- Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

14/14

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 1 municipiochihuahua.gob.mx